**Toluca de Lerdo, México; a de septiembre de 2022**

**DIPUTADO**

**ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Dip. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone dentro del Capítulo correspondiente al Poder Legislativo, que la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, podrán dispensar trámites los legislativos previstos en su Ley Orgánica, cuando se considere de urgente o de obvia resolución el asunto correspondiente.

El trámite legislativo al que hace referencia el texto constitucional se encuentra determinado, entre otros, por lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a saber:

“**Artículo 82.-** Ninguna iniciativa podrá discutirse sin que primero pase a las comisiones correspondientes, a excepción de aquéllas cuyo trámite se hubiese dispensado y las que, con carácter de preferente, hubiere presentado el Gobernador del Estado en el período de sesiones ordinario de que se trate (…)1”

Al respecto, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, menciona que la urgente u obvia resolución es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional2.

Derivado de lo anterior, es que las Leyes Orgánicas y los Reglamentos de los congresos federal y locales regulan de manera concreta este supuesto, por ejemplo: el reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que, para ser calificados como tal, se requieren las dos terceras partes de los votos presentes.3 Por su parte, la legislación mexiquense establece que la Asamblea es la que deberá acordar la dispensa del trámite, para lo cual se realiza una discusión y en su caso, aprobación de la dispensa para calificar si el asunto puede ser considerado como de urgente u obvia resolución y posteriormente, la discusión y en su caso aprobación del fondo asunto que fue sometido con ese carácter.

1 “Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.” Disponible en: [Toluca de Lerdo](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf) [México a 27 de julio de 1995 (edomex.gob.mx)](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf)

2 “Urgente u obvia resolución” Sistema de Información Legislativa. Dsponible en: [Urgente u obvia resolución](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=239) [(gobernacion.gob.mx)](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=239)

3 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf)

En vista de lo anterior, se considera necesario que exista en la Ley un criterio orientador para poder determinar con mayor perspectiva, cuáles son los asuntos que deben considerarse como tal. La intención de establecer supuestos para determinar cuándo un asunto es de urgente u obvia resolución, se realiza con la finalidad de garantizar que los asuntos que sean sometidos al conocimiento de la Legislatura, tengan un debido tratamiento, análisis, estudio y dictaminación en comisiones legislativas y que, conforme a su naturaleza, la urgente y obvia resolución sea una vía excepcional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración para su discusión, dictaminación y aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV, V y VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo segundo y sus fracciones I, II, II, IV y IV al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 83.-** …

**Para efectos de esta Ley, se podrán calificar como de urgentes o de obvia resolución los asuntos relacionados con:**

1. **La atención a desastres naturales;**
2. **La Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos;**
3. **Cuestiones de salud pública que requieran de atención inmediata;**
4. **Asuntos de seguridad pública que requieran de atención inmediata;**
5. **Nombramientos y asuntos para los que la Legislatura sea competente y que tengan un término establecido en la Ley; y**
6. **Los que sean acordados como tal por la Junta de Coordinación Política.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción III del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 72.- …**

**I. …**

1. Sólo podrá dispensarse el requisito de dictamen de las proposiciones que por acuerdo se califique como de urgente y/o de obvia resolución, en términos de lo establecido por el artículo 53 de la Ley.
2. **…**
3. **…**
4. **…**

**…**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los

\_ días del mes de del año dos mil veintiuno.

.